

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00202-00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. Ahora, en caso de conferirse a través de mensaje de datos, deberá acreditar su envío desde el correo de los poderdantes e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Ello, como quiera que, con lo visto en el expediente digital, no se logra determinar que se haya acudido a las reglas de la Ley 2213 de 2020 para el envío de los poderes.

2. Aporte el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de la garantía hipotecaria con una expedición no superior a un (1) mes.

3. Allegue certificado de existencia y representación de la compañía demandante con el propósito de determinar la persona en quien recae la representación legal, ya que en el aportado (páginas 62 a 66 del archivo digital 002 Demanda y anexos), aparece una persona distinta de quien confiere poder.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ